

Señora Juez  
KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS  
**JUEZ 01 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
E. S. D.

**PROCESO** : CESACIÓN POR DIVORCIO DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

**DEMANDANTE** : MARIO ALBERTO ALZATE

**DEMANDADOS** : AMAIRA BLANCA VALENCIA DE RESTREPO

**RADICADO** : 050013110001**20190029800**

**REFERENCIA** : EXCEPCIÓN PREVIA DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES

**JAIME ANDRÉS ESCUDERO DUARTE**, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 71.276.102 de Itagüí, Antioquia, portador de la Tarjeta Profesional número 213.279 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando según poder debidamente otorgado como apoderado judicial de la señora **AMAIRA BLANCA VALENCIA DE RESTREPO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 43.502.464 de Medellín, domiciliada en RONDA DEL MATI 13, PISO IZQ, S´ILLOT-CALA MORLANDA, CÓDIGO POSTAL 07687, ESPAÑA. Por medio del presente escrito, y estando dentro del término de ley, me permito presentar ante su despacho la EXCEPCIÓN PREVIA DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES, con fundamento en lo siguiente:

**I. HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA EXCEPCIÓN**

**PRIMERO:** El 2 de mayo de 2019 el señor MARIO ALBERTO ALZATE, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda de CESACIÓN POR DIVORCIO DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO contra mi poderdante, con el objeto de que se decrete el divorcio entre las partes.

**SEGUNDO:** Mediante Auto del 6 de mayo de 2019, su Despacho admitió la demanda en mención, reconoció personaría, y ordenó notificar a mi poderdante.

**TERCERO:** Contra la citada demanda cabe la excepción previa de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES, por no cumplir con lo establecido en el artículo 100 numeral 5 del Código General del Proceso, toda vez que en el acápite de "PETICIONES", no se invocó o no se indicó con precisión la causal que sustenta la pretensión de divorcio entre las partes.

## **II. RAZONES EN QUE SE FUNDAMENTA LA EXCEPCIÓN**

### **FUNDAMENTO JURÍDICO**

De acuerdo con la ley, la jurisprudencia y la doctrina, las excepciones previas tienen por objetivo velar por la eficacia de la actuación procesal, la buena marcha del proceso y procurar su corrección oportuna.

Acorde con lo anterior, el artículo 100 del Código General del Proceso señala en forma taxativa aquellos asuntos en que este tipo de defensa procede, y las causales que las configuran, entre las cuales consagra la excepción de: "*ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones*".

Es así como, con el fin de que el proceso que se inicie se purgue de toda duda o incertidumbre, que lleve al juez al momento de decidir la controversia a apelar a la interpretación de la demanda o a proferir una sentencia inhibitoria, el demandado puede invocar el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso, entre otras cosas, en ejercicio del deber de lealtad procesal.

La excepción de ineptitud de la demanda consagrada en la precitada norma puede proponerse por dos causas: i) por la falta de los requisitos formales, y, ii) por la indebida acumulación de pretensiones. En cuanto a las exigencias de forma de la demanda, estas hacen referencia a los requisitos que debe contener todo el escrito de demanda, el cual debe ceñirse íntegramente a lo estipulado por el legislador en el artículo 82 del Código General del Proceso, que en su numeral 4 consagra que dicha demanda deberá contener, "**Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad**", ello con el objeto de evitar nulidades y sentencias inhibitorias.

### **FUNDAMENTO FÁCTICO**

El escrito de demanda presentado por el apoderado del demandante no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, toda vez que en el acápite de "PETICIONES", no se invoca con precisión la causal que sustenta la pretensión de divorcio entre las partes, lo cual es una falta grave de técnica procesal que llevaría a que la señora Juez tenga que interpretar lo que el demandante pretende, pudiéndose generar dudas, inexactitudes y eventuales nulidades o una sentencia inhibitoria.

**III. PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos narrados, y en los fundamentos facticos y jurídicos expuestos, respetuosamente solicito señora Juez:

**PRIMERA:** Declarar la EXCEPCIÓN PREVIA DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES, fundamentada en el artículo 100 numeral 5 del Código General del Proceso.

**SEGUNDA:** En consecuencia, sírvase ordenar la inadmisión de la demanda para que el demandante subsane los defectos advertidos.

**TERCERA:** Que la parte demandante sea condenada en costas y agencias en derecho en el evento en que el defecto advertido no pueda ser subsanado o no se haga oportunamente.

**IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

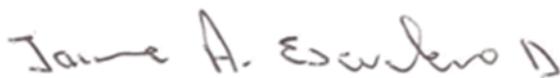
Invoco como fundamento lo preceptuado en el artículo 154 del Código Civil, y el artículo 100 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 numeral 4 ibídem.

**V. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA**

Debe seguirse el procedimiento señalado en el artículo 101 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem.

Es Usted competente Señora Juez para conocer de esta solicitud, por encontrarse en su Despacho el trámite del proceso principal.

Atentamente,



**JAIME ANDRÉS ESCUDERO DUARTE**  
C.C. 71.276.102 de Itagüí (Ant),  
T.P. 213.279 del C.S. de la J.